

AYUNTAMIENTO DE ETXAURI 31174-ETXAURI (Navarra)

CONCEJALES/AS EDILES ASISTENTES.- IDOIA ARITZALA ETXARREN, MARI MAR SANCHEZ IMAZ, ARACELI LACOSTA ZOZAYA Y MIREIA CASTET DIEZ.

SECRETARIO.- ALBERTO MAULEÓN GOÑI.

No asisten al pleno los concejales Jose Luis Goñi Urrutia e Iker Satrústegui Pérez habiendo justificado su ausencia.

En Etxauri, a 14 de septiembre de 2022, siendo las diez horas y treinta minutos, se reunieron en la Casa Consistorial de Etxauri, los/as señores/as Concejales/as Ediles, anotados/as al margen, que constituyen mayoría, bajo la presidencia de doña Idoia Aritzala Etxarren, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria, cursada al efecto en forma legal.

ORDEN DEL DIA

1º.- ORDENANZA ANIMALES.

Vista la necesidad de adaptar la ordenanza reguladora de la tenencia de animales a los cambios que se producen en la sociedad y a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri ACUERDA por unanimidad de los presentes;

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 12 de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de Etxauri.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO: Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

2.- PLAN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE.

El Ayuntamiento de Etxauri se adhirió por acuerdo del pleno municipal del 27 de enero de 2021 al Plan para el clima y la energía sostenible. Mediante esta iniciativa, los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética. El compromiso consiste en:

- 1) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- 2) Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Para la elaboración del Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de manera conjunta con otros municipios, este ayuntamiento firmó el "Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Acción conjunto por el Clima y la Energía Sostenible (PACES). Según los compromisos asumidos en este convenio, NASUVINSA-Lursarea ha dirigido los trabajos técnicos y la participación ciudadana, de manera coordinada con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local. El resultado está recogido en la documentación disponible. De manera sintética: un diagnóstico, un plan de acción, y un sistema de monitoreo y evaluación. Además, incluye anexos sobre Fuentes de financiación, Inventario de consumos y emisiones 2005, Inventario de consumos y emisiones 2019, Informe de consumos municipales del 2019, Fichas de vulnerabilidad y riesgos y otra documentación técnica. El plan de acción tiene 8 Líneas de actuación:

- 1. Acción climática desde la Administración.
- 2. Eficiencia energética y energía renovable.
- 3. Movilidad sostenible y cero emisiones.
- 4. Urbanismo adaptado al cambio climático.
- 5. Prevención y gestión de residuos e impulso de la economía circular.
- 6. Medio natural, agricultura, ganadería y sector forestal.
- 7. Gestión integral del agua.
- 8. Prevención de enfermedades y efectos sobre la salud relacionados con el cambio climático.

Esta es una oportunidad para este Ayuntamiento de disponer de este detallado plan financiado al 100% por el proyecto LIFE-IP NAdapta-CC del Gobierno de Navarra. Lo que se somete hoy a aprobación del pleno municipal



AYUNTAMIENTO DE ETXAURI 31174-ETXAURI (Navarra)

es el Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Etxauri contenido en la documentación citada como hoja de ruta para la acción climática municipal a implantar en los próximos años, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri ACUERDA por unanimidad de los presentes aprobar el documento presentado.

3º.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Visto el proceso iniciado para la estabilización de la vacante del puesto de limpiador/a de este ayuntamiento, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal, de conformidad con lo establecido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri ACUERDA por unanimidad de los presentes adherirse de forma parcial a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra.

4º.- PARQUE FOTOVOLTAICO SARBIL.

Vista la comunicación recibida en el ayuntamiento de Etxauri de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa a la presentación del documento inicial del proyecto de Parque Fotovoltaico Sarbil, en los términos de Etxauri, Cendea de Olza/Oltza Zendea y Orkoien, y dándose inicio al periodo de consultas en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri ACUERDA por unanimidad de los presentes las siguientes alegaciones, tanto medioambientales como urbanísticas, y solicitar la denegación del mismo:

Primera.- La ubicación propuesta para el parque fotovoltaico es inadmisible desde el punto de vista ambiental.

Se plantea en un emplazamiento con importantes afecciones negativas sobre Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, IBA (Important Bird

Area), Hábitats de Interés Comunitario, fauna catalogada y paisaje; inviable según normativa vigente (Orden Foral 64/2006).

ETXAURIKO UDALA 31174-ETXAURI (Nafarroa)



AYUNTAMIENTO DE ETXAURI 31174-ETXAURI (Navarra)

El proyecto ocupa 67,4 ha en la Sierra de Sarbil, término municipal de Etxauri. Toda la superficie de implantación está ocupada por recintos cartografiados en el Inventario Español de Hábitats Terrestres como Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.) (5110), Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuca-Brometalia) (de Interés Prioritario en *parajes con notables orquídeas) (6210) y Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340). Estos recintos están caracterizados con un índice de naturalidad "Bueno" y con un valor global de conservación entre Bueno-Alto y Bueno-Excelente.

Esta ubicación incumple el artículo 3.1 de la Orden Foral 64/2006, de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable, que estipula que "No podrán ubicarse en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y de interés según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien en otros documentos análogos de protección."

La línea de conexión de 66 kV atraviesa numerosos cursos fluviales, el río Arga entre otros, que son elementos de conectividad territorial para la fauna, y en especial la avifauna, con un valor especial para el milano real que tiene en esta zona alguno de los mejores dormideros de toda Navarra.

Segunda.- El proyecto de parque fotovoltaico supone afecciones paisajísticas intolerables en un Paisaje Singular, declarado como tal en el POT 3 Área Central.

Tanto la zona de implantación del Parque Fotovoltaico como la Línea de evacuación se ubican dentro de los límites del Paisaje Singular Peña de Etxauri, uno de los 32 paisajes más emblemáticos de Navarra detectado y señalado así en los Planes de Ordenación Territorial. La construcción del proyecto es incompatible con el bien que se desea preservar, el paisaje, y supone una agresión importantísima y una destrucción de este bien.

El desarrollo de este proyecto modificaría negativa y sustancialmente la calidad paisajística de este entorno, modificando tanto los elementos del paisaje que lo componen como la calidad intrínseca del mismo.



AYUNTAMIENTO DE ETXAURI 31174-ETXAURI (Navarra)

Tercera.- El documento inicial es claramente deficiente e incumple, los requerimientos legales.

En el documento presentado no existe un análisis de alternativas a la implantación del Parque Fotovoltaico, incluyendo la alternativa 0, que es obligatoria por la legislación vigente. En el documento presentado no se valora la afección al Paisaje Singular Peña de Etxauri.

Son insuficientes y deficitarias las informaciones sobre avifauna y quirópteros, entre otros. No se ha estudiado el impacto sinérgico debido a la acumulación de proyectos similares en el entorno, cuando muy cercanos a este existen otros proyectos de importantes dimensiones y que se pretenden implantas en los municipios colindantes.

Cuarta.- La propuesta de parque implicará efectos negativos en la economía local

La importantísima afección al patrimonio paisajístico cultural y natural devalúa el atractivo turístico del entorno, lo cual se traducirá en destrucción de empleo. Este proyecto puede aumentar el riesgo de despoblación del municipio de etxauri, dado que el paisaje, la naturaleza y el entorno son los principales valores para la población residente.

Este emplazamiento ya ha sido analizado por otros promotores y el órgano competente (Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente) ha considerado que la implantación de un Parque Fotovoltaico en este lugar como incompatible con el mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje. Igualmente este emplazamiento ya fue estudiado por otro promotor como una de las alternativas para la instalación de un parque fotovoltaico (Falck Renewables) y la conclusión, tanto del estudio de impacto medioambiental del propio promotor, como de los informes del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra fueron que la actividad es incompatible con el mantenimiento de la biodiversidad y del paisaje, y que la afección es muy significativa e incompatible.

En cuanto a las alegaciones urbanísticas las siguientes:

Primera.- Teniendo en cuenta la suspensión de licencias vigente, este informe considera que no debería autorizarse la actividad de Parque solar Sarbil y líneas de evacuación, ya que entraría en contradicción con la imposibilidad de la concesión posterior de la preceptiva licencia de obras.

ETXAURIKO UDALA 31174-ETXAURI (Nafarroa)



AYUNTAMIENTO DE ETXAURI 31174-ETXAURI (Navarra)

Segunda.- Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 4/2022 de Cambio Climático y Transición Energética, se solicita que queden en suspenso las autorizaciones en tanto no se regulen desde los instrumentos que proceda de ordenación territorial y conforme a dicha ley, la instalación de este tipo de actuaciones y se garantice su adecuación al Decreto Foral Legislativo 1/2017 y al POT 3.

Tercera.- En cuanto a la documentación aportada, para poder analizar correctamente la propuesta, sería necesario que se aporten tanto la planta como el trazado de la línea de evacuación en formato .Shp, de tal forma que sea posible conocer la ubicación exacta y las parcelas concretas en las que se plantean las diferentes actuaciones.

Cuarta.- En cuanto a la compatibilidad urbanística de la propuesta, la planta solar, ubicada en un SNUPrtA:CT, en superficie y con una gran ocupación (67,4 ha), es contraria a los objetivos del plan para este tipo de suelos, ya que a pesar del paso intermedio que se plantea, supone una clara barrera que obstaculiza el paso de la fauna salvaje, ganadería y flora de la zona. Por tanto, se estima que debería ser una actividad no autorizable.

Los edificios propuestos en la subestación, tendrían la consideración de un uso constructivo, serían una actividad prohibida de acuerdo con el Plan Municipal de Etxauri.

Quinta.- Por otro lado, se indica que en este tipo de suelos "se prohibirán todo tipo de actividades constructivas excepto las relacionadas con la explotación ganadera extensiva y la rehabilitación de las existentes". Por tanto, teniendo en cuenta que los edificios propuestos para la subestación tendrían la consideración de un uso constructivo, serían una actividad prohibida de acuerdo con el Plan Municipal de Etxauri.

Sexta.- Con posterioridad al presente tramite de alcance del Estudio de Impacto Ambiental, se considera que sería adecuado requerir, previo al trámite de autorización, la tramitación de un planeamiento urbanístico (Plan Especial) conforme al DFL 1/2017 y con objeto de garantizar su adecuada inserción en el medio rural, tal y como establece la legislación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las once horas y treinta minutos, redactándose la presente acta que leída fue hallada conforme y firmada por los asistentes, de que certifico